Recomendación No. CEDH/06/2024-R

Vulneración del derecho humano a un nivel de vida adecuado por la falta de acciones para garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada, en agravio de **37 personas**.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 24 de julio de 2024.

LIC. ROSA MARBEL VERA MEJÍA
DIRECTORA GENERAL DE PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS.

Respetable Directora General:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos[1], con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1°; 2°, 4°, 5°, 18 fracciones I, XV y XVIII; 19, 27 fracción XXVIII, 37, fracciones I, III y V; 43, 45, 47, 50, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos de convicción contenidos en el expediente **CEDH/0424/2018 y acumulados**, relacionados con la vulneración a los derechos humanos de **37 personas agraviadas**.[2]

I. HECHOS

1. A través del escrito de fecha 03 de mayo de 2018, dirigido a este Organismo, **PQA1** y **PQA2** hicieron de conocimiento lo siguiente:

> "*Los que suscribimos, nos permitimos dirigirnos a usted, con el respeto que se merece, para solicitar su valiosa intervención, con relación a la solución de construcción de nuestras viviendas, que fueran afectadas con daño total, durante el sismo de 6.9, el 07 de junio de 2014.*

[1] En adelante, Comisión Estatal y/o Organismo.
[2] La presente versión pública tiene el propósito de proteger la identidad y datos personales de las personas involucradas en los hechos del caso analizado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafo quinto de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha información se pone de conocimiento a las partes intervinientes a través de un listado de claves (Anexo 1).

Con fecha 09 de abril del presente, se envió una solicitud de apoyo de intervención y solidaridad al […] Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para promover el cumplimiento de nuestra necesidad a través del FONDEN, que a la fecha no se ha otorgado el beneficio económico, para la construcción de nuestras viviendas, dando respuesta a través de un oficio […].
Del siniestro a la fecha en repetidas ocasiones, hemos concurrido continuamente, tanto a protección civil y a las oficinas de PROVICH[3] […] con relación a nuestra necesidad, y todo ha sido en vano.
Hemos sido pacientes, confiando ciegamente en la respuesta de un oficio de fecha 02 y 19 de septiembre del año 2016, donde nos solicitan paciencia, que el recurso llegará, dirigido respectivamente a nuestras personas, que nuestro expediente está activo […] (Sic)". Foja 03

2. En comparecencia de fecha 12 de junio de 2018, de **PQA3,** manifestó en lo que interesa, lo siguiente:

"[…] *El motivo de mi comparecencia es para presentar queja en contra de actos de servidores públicos de la delegación regional de PROVICH, ya que fui afectado por el sismo del año 2014 mi vivienda se afectó, vivo en el barrio* ***DM*** *del ejido* ***E*** *de este Municipio, presenté la documentación que requirieron en la delegación regional en donde de las* ***13 personas afectadas*** *quedé como representante, y en este acto presento una copia fotostática en donde consta la firma de recibido de fecha 09 de abril de 2018, nos dijeron que estábamos enlistados como beneficiarios, pero ha pasado el tiempo y no hemos recibido ninguna respuesta, somos de bajos recursos económicos, campesinos, como hemos podido vamos reparando nuestras viviendas con el riesgo de que nuestras vidas y de nuestras familias esté en riesgo por los temblores, además que llueve mucho en nuestra zona, por tal motivo solicito la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que investigue el actuar de estos servidores públicos de la PROVICH, y que me den una respuesta, porque todos los afectados estamos en espera del apoyo de la vivienda* […] (Sic)". Foja 333

3. Por su parte, **PQA15** se personó en fecha 12 de julio de 2018 a las oficinas regionales de este organismo, ubicadas en el Municipio de Tapachula; en la comparecencia puso de conocimiento lo siguiente:

"[…] *vengo a presentar queja en contra de la delegación regional de PROVICH, ya que yo al igual que 19 personas más en el ejido* ***E,*** *fuimos damnificados por el sismo del año 2014, pues nuestras viviendas quedaron*

[3] Promotora de Vivienda Chiapas, en adelante PROVICH.

destruidas y actualmente vivimos a la intemperie, en su momento la verificación de las viviendas las realizó Protección Civil Municipal de Tapachula, en conjunto con SEDATU, pero después nos dijeron que los trámites se tenían que continuar con la Promotora de Vivienda Chiapas, donde yo estoy como representante de este grupo de 20 personas, nosotros ya presentamos los documentos que pidió la delegación regional, por lo que en este momento presento copia de los escritos que hemos dirigido a dicha delegación y hasta la presente fecha no hemos tenido una respuesta favorable, pues solo nos dicen que ya estamos enlistados, pero no nos llega el apoyo de la vivienda, como bien saben nosotros somos gente de muy bajos recursos económicos y como podemos vamos levantando nuestras casas, pero seguimos en riesgo, y el año pasado se presentó otro sismo y las fuertes lluvias afectan más nuestras viviendas y el gobierno no hace nada por ayudarnos […] (Sic)". Foja 398

4. Finalmente, en fecha 09 de febrero de 2021, se recibió escrito vía correo electrónico signado por **PQA34,** quien informó a esta Comisión:

"[…] *como es de su conocimiento, el día 07 de julio de 2014, alrededor de las 07:00 horas de la mañana, se suscitó un sismo de magnitud 6.9 en el Estado de Chiapas, mismo que se encuentra publicado en el diario oficial de la federación como declaratoria de emergencia para 35 municipios del Estado de Chiapas, de los cuales 18 quedaron a responsabilidad de la Promotora de Vivienda Chiapas (PROVICH).*
El municipio de Unión Juárez se encuentra dentro de los municipios que debe atender la Promotora de Vivienda Chiapas (PROVICH), pero hasta hoy día no han dado atención ni solución a los casos de las diversas familias que perdieron su patrimonio en aquel entonces, siendo más específico a las casas habitaciones de los ciudadanos que a continuación enlisto: ***PQA35, PQA36, PQA37*** *[…]. Por lo que a los años y 6 meses transcurridos posterior al mencionado suceso, no le han dado solución a la situación de apoyo que se prometió posterior de la verificación de las viviendas de las personas arriba mencionadas una vez que las dictaminaron como daño total para reubicación* […]". Foja 509

II. EVIDENCIAS

5. **Oficio** número **PROVICH/DFyDP/0175/2016** de fecha 02 de septiembre de 2016, signado por **APR1,** Director de financiamiento y desarrollo de proyectos de la PROVICH, dirigido a **PQA1,** mediante el cual le informa:

"[…] *esta Promotora de Vivienda Chiapas, realizó la búsqueda en el padrón oficial de beneficiarios, que le corresponde atender a este Organismo*

Público, por lo que usted se encuentra dentro de dicho padrón, considerando la afectación de ***daño total****, con número de folio* ***F1.***
Así mismo le comento que, las acciones de reconstrucción de daño menor y daño parcial del evento 'sismo de magnitud 6.9, ocurrido el día 07 de julio de 2014', ya fueron atendidas al 100% en los 38 municipios del Estado que sufrieron afectaciones, en el caso de daños totales y reubicación (construcción de viviendas), estamos trabajando arduamente, pero por la dimensión del evento ha sido una labor difícil y complicada, pero vamos por buen camino, tenga por seguro que usted así como todas las familias damnificadas dentro del padrón oficial del sismo serán beneficiadas con los apoyos de fondo de desastres natural […] (Sic)". Foja10

6. **Oficio** número **PROVICH/DFyDP/0181/2016** de fecha 19 de septiembre de 2016, signado por **APR1,** Director de financiamiento y desarrollo de proyectos de la PROVICH, dirigido a **PQA2,** mediante el cual le informó:

"[…] *esta Promotora de Vivienda Chiapas, realizó la búsqueda en el padrón oficial de beneficiarios, que le corresponde atender a este Organismo Público, por lo que usted se encuentra dentro de dicho padrón, considerando la afectación de* ***daño total****, con número de folio* ***F2.***

Así mismo le comento que, las acciones de reconstrucción de daño menor y daño parcial del evento 'sismo de magnitud 6.9, ocurrido el día 07 de julio de 2014', ya fueron atendidas al 100% en los 38 municipios del Estado que sufrieron afectaciones, en el caso de daños totales y reubicación (construcción de viviendas), estamos trabajando arduamente, pero por la dimensión del evento ha sido una labor difícil y complicada, pero vamos por buen camino, tenga por seguro que usted así como todas las familias damnificadas dentro del padrón oficial del sismo serán beneficiadas con los apoyos de fondo de desastres natural […] (Sic)". Foja 11

7. **Evidencia Fotográfica** de las afectaciones a la vivienda de **PQA1,** por efectos de sismo de fecha 07 de julio de 2014. Foja 14

8. **Evidencia Fotográfica** de las afectaciones a la vivienda de **PQA2,** por efectos de sismo de fecha 07 de julio de 2014. Foja 17

9. **Acuerdo de incompetencia** de fecha 03 de mayo de 2018, a través del cual este organismo remite el expediente de queja a la CNDH. Foja 18

10. **Oficio** número **V4/12828** de fecha 28 de febrero de 2019, signado por la Cuarta Visitadora General de la CNDH, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal

de los Derechos Humanos, a través del cual remitió el expediente de queja CNDH/4/2018/3599/Q, informando:

"[…] *de la investigación realizada en el expediente citado al rubro, se advirtió que con motivo del fenómeno natural perturbador del 07 de julio de 2014, que afectó diversos municipios del Estado de Chiapas, se suscribió un convenio de coordinación conforme al artículo 22 de las Reglas Generales del FONDEN, en el que se desprende que las acciones para atender los daños causados por el sismo ocurrido el 07 de julio de 2014 ,* ***quedó exclusivamente a cargo de PROVICH y no de autoridades de carácter federal*** […] (Sic)". Foja 24

10.1 **Oficio** Número **I.110/B/37046/2018** de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director General Adjunto B en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU[4], quien envió rendición de informe a la CNDH dentro de la queja CNDH/4/2018/3599/Q, entre otras cosas, informó lo siguiente:

"*[…] Se informa que las personas ahora quejosas no se encuentran dentro de del universo de atención por parte de esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Ello de acuerdo con las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y los lineamientos de operación específicos del fondo de desastres naturales, ya que la distribución de acciones del diagnóstico definitivo del evento sismológico ocurrido el 7 de julio de 2014. En 38 municipios del Estado de Chiapas, el responsable de la reconstrucción de las viviendas de los beneficiarios es la Promotora de Vivienda Chiapas (PROVICH) […]*". Foja 89-104

11. Fotocopia de la **DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DEL SISMO DE MAGNITUD 6.9, EL DÍA 07 DE JULIO DE 2014 en 38 municipios del Estado de Chiapas**, publicado en el diario oficial de la federación en fecha 14 de julio de 2014. Foja 99

12. **ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS** (CED), de fecha 10 de julio de 2014, con motivo de los daños ocasionados por el sismo de magnitud 6.9, el día 07 de julio de 2014, en 38 municipios del Estado de Chiapas. Foja 107

13. **CONVENIO DE COORDINACIÓN** celebrado por las Secretaría de Gobernación y Secretaría de Hacienda y Crédito Público pertenecientes al **Gobierno Federal** y, por otro lado, el **Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas** en fecha 25 de marzo de 2011, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Foja 112-121

[4] Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

13.1 Anexo del **CONVENIO DE COORDINACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LAS REGLAS DEL FONDEN,** celebrado el día 25 de marzo de 2011, entre la SEGOB y la SHCP y el gobierno de Chiapas. Sismo de magnitud 6.9 del día 07 de julio de 2014. Foja 122-135

14. Oficio número **PROVICH/DAJ/125/2018** de fecha 30 de agosto de 2018, signado por la Directora de asuntos jurídicos **APR2,** dirigido a la Directora General de la Cuarta Visitaduría de la CNDH, mediante el cual informó:

"[…] *En atención al folio otorgado a la señora **PQA1** (folio **F1**), así como al señor **PQA2** (folio **F2**), informe el estado que guarda cada uno de ellos, especificando tipo de daño, ubicación y tipo de apoyo asignado:*

NOMBRE	FOLIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TIPO DE DAÑO	TIPO DE APOYO	ESTATUS
PQA1	F1	Ejido El Triunfo	Tapachula	Total	Reconstrucción de vivienda	En proceso de gestión de recursos
PQA2	F2	Ejido El Triunfo	Tapachula	Total	Reconstrucción de vivienda	En proceso de gestión de recursos

[…] es preciso aclarar que los hoy quejosos no serán reubicados, sino que se realizará la reconstrucción de las viviendas en terreno propio de los afectados, es decir, en el lugar en el que se registró la afectación; esto conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del anexo IV (atención a la vivienda) de los lineamientos de operación específicos del FONDEN.
En cuanto al porcentaje de los avances de la construcción, así como la fecha de entrega de las viviendas, esta información se podrá determinar una vez que este organismo cuente con la suficiencia presupuestal para realizar la reconstrucción […] (Sic)". Foja 138-142

15. ACTA DE ENTREGA DE RESULTADOS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS (CED) de fecha 04 de agosto de 2014, por sismo de magnitud 6.9 del 07 de julio de 2014, suscitado en 38 municipios en el Estado de Chiapas. Foja 146

16. ACTA DE ENTREGA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS (CED) de fecha 08 de julio de 2014, realizado en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, con motivo de los daños ocasionados por sismo de magnitud 6.9 el 07 de julio de 2014, en 30 municipios del Estado de Chiapas. Foja 152

17. Oficio número **PROVICH/DCCyPE/0232/2018** de fecha 22 de agosto de 2018, signado por **APR3** Directora de Concentración, Comercialización y Programas Emergentes de la Promotora de Vivienda Chiapas, quien informó a **APR2** Directora de Asuntos Jurídicos de PROVICH, en atención al oficio V4/43294 de la CNDH, lo siguiente:

> "[…] *De acuerdo al diagnóstico de obras y acciones, la atención de las afectaciones consideradas como de daño total en el municipio de Tapachula, le corresponden al gobierno del Estado, a través de este Organismo Público.* ***Cabe mencionar que, a la fecha, el gobierno del Estado ha cumplido al 100% con la entrega de apoyos a las familias catalogadas con 'daño menor y daño parcial', teniendo pendiente la atención de los afectados con 'daño total y reubicación'*** […] (Sic)". Foja 160

18. Oficio número **PROVICH/DAJ/061/2020** de fecha 20 de febrero de 2020, signado por **APR6,** Director de Asuntos Jurídicos de PROVICH, el cual da contestación al oficio **CEDH/VARTAP/0099/2020,** en el cual se informó lo siguiente:

> "[…] *se informa que este organismo ha trabajado de acuerdo a las capacidades operativas y financieras limitadas, sin desatender las necesidades que requiere la población más vulnerable, gestionando recursos financieros año con año, a través de programas a las instancias correspondientes, por el cual en el 2019 mediante oficio No.* ***PROVICH/DG/0371/2019***[5] *de fecha 01 de octubre de 2019, se solicitó al Fondo para la* ***Gestión Integral de Riesgos de Desastres*** *(FOGIRD), que todos los eventos autorizados del sector vivienda desde el año 2010 a la fecha, mismo donde se encuentra el evento denominado 'sismo de magnitud 6.9 ocurrido el 07 de julio de 2014, en 38 municipios del Estado', sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido el recurso presupuestario, por parte del citado fideicomiso, así mismo esta instancia continuará realizando las gestiones necesarias para que una vez que cuente con la disponibilidad financiera se otorgue el apoyo necesario a los damnificados.*
>
> *No omito manifestar que, en su momento, a través de la Dirección de Financiamiento y Departamento de Proyectos, perteneciente a Promotora de Vivienda Chiapas, mediante oficio* ***No. PROVICH/DFyDO/0175/2016***[6] *y* ***No. PROVICH/DCCyPE/0472/2018***[7] *de fecha 02 de septiembre de 2016 y 22 de agosto de 2018, respectivamente, se notificó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la C.* ***PQA1****, en cumplimiento al oficio V4/43294/2018 signado por la Directora General de ese instituto, así como con los oficios*

[5] Véase Foja 249 del expediente.
[6] Véase foja 250 del expediente.
[7] Véase foja 250 reverso del expediente.

número ***PROVICH/DFyDO/0181/2016***[8] *y No.* ***PROVICH/DFyDO/0473/2018***[9] *de fecha 19 de septiembre de 2016 y 22 de agosto respectivamente, donde se les hace de conocimiento que 'esta Promotora de Vivienda Chiapas, ha realizado las gestiones ante las instancias correspondientes y una vez que se tenga la suficiencia presupuestal, estará en condiciones de realizar los trabajos de recuperación a las familias que se encuentran dentro del padrón oficial con los daños totales y reubicación* (Sic)". Foja 248

19. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2020, a través de la cual se hizo constar la comparecencia de **PQA1,** quien hizo de conocimiento:

"[…] *estamos muy molestos, porque de la promotora de la vivienda nos ha visitado un señor que se llama* ***P,*** *quien nos ha dicho que si no le entregamos el documento que dio SEDATU no nos va a poder apoyar, le explicamos que SEDATU no nos dio más documentos, por eso presentamos la queja, por lo que pedimos como afectados y que ya ha quedado demostrado, que la Promotora de Vivienda se lo pida a SEDATU, que ya no tarden más con nuestro apoyo, porque en verdad estamos muy necesitados y somos adultos* […] (Sic)". Foja 262

20. Oficio número **PROVICH/DAJ/086/2020** de fecha 25 de agosto de 2020, mediante el cual **APR6** da contestación al oficio CEDH/VARTAP/1006/2020, informando lo siguiente:

"[…] *mediante oficio No. PROVICH/DG/0371/2019, de fecha 01 de octubre de 2019, la Promotora de Vivienda Chiapas, solicito de nueva cuenta al Fondo para la gestión de riesgos de desastres (FOGIRD), recursos para atender a los afectados del evento FONDEM sismo magnitud 6.9, No teniendo a la fecha el recurso presupuestario, por parte del citado fideicomiso* […] (Sic)." Foja 265

20.1 copia certificada de la **tarjeta informativa** de fecha 18 de agosto 2020, signada por **APR7,** Jefe de la Oficina de Enlace de la Promotora de Vivienda Chiapas en la Ciudad de Tapachula, dirigido a **APR6,** Director de Asuntos Jurídicos PROVICH, a través de la cual informó lo siguiente:

"[…] con fecha 25 de junio, el suscrito, por indicaciones de ***APR8,*** *Director de Concertación Social y Programas Emergentes de la Promotora de Vivienda Chiapas, me solicitó apoyar al personal técnico en las verificaciones de cuantificación de daños a viviendas afectadas de acuerdo al resultado técnico del programa de reconstrucción del sismo de 2017, […], en lo que respecta a* ***PQA1*** *y* ***PQA2****, sí fueron visitados en su*

[8] Véase foja 251 del expediente.
[9] Véase foja 251 reverso del expediente.

momento, donde me percaté que los mismos ya eran beneficiados del programa del sismo del año 2014, donde me mostraron que efectivamente ellos tenían un folio de la vivienda que habitan, siendo este del programa del sismo de 2014, más no del programa de reconstrucción del sismo de 2017, por lo que les comenté que las indicaciones dadas por la Dirección de Concertación Social y la SEDATU, era solamente de verificar viviendas afectadas por el SISMO DEL AÑO 2017, y que ellos al ser beneficiarios del programa del SISMO 2014 solo podían tener un apoyo para la misma vivienda afectada, como lo establecen los lineamientos del programa nacional de reconstrucción, debiendo esperar el apoyo del programa del que son beneficiados, que en el momento que exista suficiencia presupuestal por parte del gobierno, podrán ser atendidos […] (Sic)". Foja 266

21. Acta circunstanciada de comparecencia, de fecha 25 de marzo de 2021, en la que **PQA2,** hizo de conocimiento a este organismo, lo siguiente:

"[…] *en relación al informe rendido por la autoridad presunta responsable, quiero manifestar que nos fueron a visitar a nuestras casas, pero desde el año 2014 que nos dijeron que éramos beneficiados con el Programa de Reconstrucción del sismo 2014, siempre nos dicen que no hay suficiencia presupuestal por parte del gobierno y que en cuanto haya suficiencia presupuestal podremos ser atendidos, no es posible que después de tanto tiempo aun no existan recursos para atendernos, por lo que nos encontramos viviendo de forma inhumana en calidad de arrimados y no en condiciones dignas y adecuadas, debido a que no hemos podido acceder al beneficio económico del programa y realizar la reconstrucción de nuestras casas* […] (Sic)". Foja 273

22. Acta circunstanciada de comparecencia, de fecha 26 de marzo de 2021, en la que **PQA1,** informó lo siguiente:

"[…] *en relación al informe rendido por la autoridad presunta responsable, quiero manifestar que, sí nos fueron a visitar, que ahí andaba el Lic.* ***P*** *encargado de la oficina de PROVICH en Tapachula, pero salimos beneficiados con el programa de reconstrucción del sismo de 2014, y ya hemos acudido ante varias instituciones, con la finalidad de que nos atiendan y nos den una solución al problema que existe, ya que desde 2014 no hemos podido acceder al beneficio de reconstrucción de nuestra vivienda, porque siempre responden que no hay suficiencia presupuestal* […] (Sic)". Foja 274

23. Oficio número **PROVICH/DAJ/038/2021**, de fecha 12 de mayo de 2021, signado por **APR9,** Director de Asuntos Jurídicos de PROVICH, a través del cual

adjuntó el oficio **PROVICH/DCCyPE/056/2021**, signado por **APR8**, Director de Concertación Social y Programas Emergentes, ambas personas servidoras públicas de Promotora de Vivienda Chiapas, de fecha 11 de mayo de 2021, en el cual informó:

"[…] *Como se les ha informado a los quejosos que son beneficiarios del evento FONDEN denominado sismo de magnitud 6.9, ocurrido el 07 de julio de 2014, en 38 municipios del Estado, por lo cual, este organismo ha trabajado de acuerdo a las capacidades operativas y financieras limitadas, sin desatender las necesidades que requiere la población más vulnerable, por lo que año con año esta promotora de vivienda ha gestionado los recursos para el evento antes mencionado ante las instancias correspondientes.*

Por tal motivo, este organismo mediante oficio No. PROVICH/DG/0371/2019, de fecha 01 de octubre de 2019, y No. PROVICH/DG/484/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, ha solicitado al fondo para la gestión de riesgos de desastres (FOGIRD), recursos para atender a los beneficiarios del evento en comento, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido el recurso presupuestario por parte del citado fideicomiso, así mismo esta instancia continúa realizando las gestiones necesarias, para que una vez que se cuente con la disponibilidad financiera se otorgue el apoyo necesario a los damnificados.

[…] se le ha notificado a través de esta Dirección a mi cargo, mediante oficio No. PROVICH/DFyDO/0175/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, oficio No. PROVICH/DCCyPE/0472/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, oficio No. PROVICH/DFyDO/0473/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, donde se les hace de conocimiento que esta Promotora de Vivienda Chiapas ha realizado las gestiones ante las instancias correspondientes y una vez que se tenga la suficiencia presupuestal estará en condiciones de realizar los trabajos de recuperación a las familias que se encuentran dentro del padrón oficial con los daños totales y reubicación (Sic)". Foja 279-231

23.1 Oficio número **PROVICH/DG/0484/2020**, de fecha 30 de septiembre de 2020, signado por **APR5** Director General de PROVICH, dirigido al Coordinador de Recuperación para el Desarrollo Sustentable y Secretario Técnico de FOGIRD, a través del cual solicitó:

"[…] *por tal motivo y haciendo énfasis en la importancia que tiene la atención a las familias Chiapanecas que han sufrido afectaciones en sus viviendas y hasta la fecha no han sido atendidos, por medio del Fondo de Desastres Naturales FONDEN, solicito su apoyo con la finalidad de que todos los eventos autorizados del sector vivienda desde el año 2010 a la fecha, puedan ser considerados dentro del presupuesto 2021 del FOGIRD […],*

ocurrencia del sismo de magnitud 6.9 ocurrido el 07 de julio de 2014, en 38 municipios del Estado de Chiapas […]". Foja 282

24. **Oficio** número **SH/PF/SLAJ/14797/2022** de fecha 13 de julio de 2022, signado por **SP1,** Subprocurador de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda Chiapas, quien informa lo siguiente:

"[…] *En términos de la respuesta enviada mediante memorándum SH/SUBE/0683/2022 […] suscrito por* ***SP2,*** *Subsecretario de Egresos de esta Secretaría de Hacienda del Estado, en el presente ejercicio fiscal no se ha recibido ningún requerimiento de recursos presupuestarios, por parte de la Promotora de Vivienda Chiapas, para atender lo requerido* (Sic)." Foja 299 y 300

25. **Oficio** número **PROVICH/DJ/075/2022** de fecha 22 de julio de 2022, signado por **APR9,** Director de Asuntos Jurídicos y representante legal de PROVICH, quien remite oficio número **PROVICH/DCCyPE/0202/2022** de fecha 15 de julio del referido año, el cual en lo que interesa, hace referencia a lo siguiente:

"[…] *Este organismo mediante oficio PROVICH/DG/0371/2019, de fecha 01 de octubre de 2019, y PROVICH/DG/0484/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, y PROVICH/DG/0456/2020 de fecha 31 de agosto de 2021, ha solicitado al fondo para la Gestión de Riesgos de Desastres (FOGIRD), recursos para atender a los beneficiarios del evento en comento, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido el recurso presupuestario, por parte del citado fideicomiso, así mismo esta instancia continúa realizando las gestiones necesarias, por lo que se solicitará recursos a la Secretaría de Hacienda por medio de los proyectos de inversión institucional, con el objeto de que se cuente con la disponibilidad financiera y se otorgue el apoyo necesario a los damnificados. […] Este organismo ha realizado las gestiones ante el Fideicomiso Público de Inversión Administración y Fuente de Pago, denominado 'Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres', el cual tiene como fin constituirse como fondo patrimonial mediante el cual se administren los recursos destinados a la ejecución de acciones y obras que tengan como objeto la atención de la población afectada y los daños causados a la infraestructura estatal ocasionada por la ocurrencia de los desastres naturales* […] (Sic)". Foja 303

26. **Oficio** número **PROVICH/DE/033/2018** de fecha 28 de junio de 2018, signado por **APR10,** Delegado Región Soconusco, mediante el cual da contestación al oficio número CEDH/VARTAP/1311/2018, haciendo de conocimiento:

"[…] *me permito precisar que habiendo analizado la documentación que presente el o los quejosos en lo que refiere a la lista de los afectados del sismo, barrio* ***DM,*** *desconozco quién o quiénes se refiera al manifestar 'que servidores públicos de la delegación regional de PROVICH'; toda vez que habiendo realizado la indagación correspondiente, personal de esta delegación no recibió documentación alguna por parte del C.* ***PQA3*** *o de las 12 personas, las cuales aparecen en el documento anexado a la queja, mucho menos la firma de recibido que aparece al calce de dicho documento, por lo que se desconoce quién haya recibido tal documentación, en el entendido de que esta oficina al ser una sede de la Promotora de Vivienda Chiapas, el personal tiene el deber de sellar y recibir oficialmente los documentos que se reciben, sean particulares u oficiales, por lo que reitero, desconozco la firma de la persona plasmada en dicha hoja del quejoso.*
No obstante, se informa a dicho organismo garante de los derechos humanos, que el día 10 de abril de 2018, en esta promotora de vivienda se recibió por parte de la Subsecretaría de Gobierno Región X Soconusco, el oficio N. ***SGG/SGRS/314/2018*** *de fecha 09 de abril de 2018, donde envían documento de solicitud por parte de 25 personas de los ejidos de* ***E,*** *del municipio de Tapachula Chiapas, mismas que se encuentran incluidas las 13 personas que realizan su queja ante ese organismo defensor de los derechos humanos, por lo cual la PROVICH, envió oficio de contestación a la Subsecretaría de Gobierno Región X Soconusco, con el número* ***PROVICH/DCCyPE/0335/2018****, recibido el día 24 de abril del presente año en esas oficinas de gobierno* […] (Sic)". Foja 347-348

26.1 Oficio número **PROVICH/DCCyPE/0335/2018** de fecha 20 de abril de 2018, signado por el Lic. **APR11,** de la Dirección de Concertación, Comercialización y Programas Emergentes, quien en lo que interesa informó al Subsecretario de Gobierno Región X Soconusco, lo siguiente:

"[…] este organismo público realizó la búsqueda en el padrón oficial de beneficiarios que le corresponde atender a esta Promotora de Vivienda Chiapas, por lo que le hago de su conocimiento que las siguientes personas enlistadas se encuentran dentro de dicho padrón oficial considerado con las afectaciones que menciono a continuación:

No.	Nombre	Tipo de daño
13	**PQA3**	Reubicación
14	**PQA4**	Total
15	**PQA5**	Total
16	**PQA6**	Total
17	**PQA7**	Total

18	**PQA8**	Total
19	**PQA9**	Total
20	**PQA10**	Total
21	**PQA11**	Reubicación
22	**PQA12**	Reubicación

Al respecto, me permito comunicarle que esta Promotora de Vivienda Chiapas, ha realizado las gestiones ante las instancias correspondientes y una vez que se tenga la solvencia presupuestal, estará en condiciones de realizar los trabajos de recuperación a las familias que se encuentran dentro del padrón oficial (Sic)". Foja 350

27. Oficio número **PROVICH/DG/0192/2018** de fecha 29 de junio de 2018, signado por **APR12,** Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas, quien da contestación al oficio número **CEDH/VARTAP/1311/2018** informando lo siguiente:

"[…] *con fecha 09 de abril de 2018, mediante oficio No.* ***SGG/SGRS/314/2018,*** *emitido por la Subsecretaría de Gobierno Región X Soconusco, fue remitido el listado al que hace referencia la presente queja, misma que nunca fue recepcionada por este organismo público y/o sus delegaciones, oficio en el que se solicita además se informe si las personas consignadas en dicha lista serán beneficiadas con algún tipo de ayuda dentro de esta institución. Es importante aclarar que dentro de las 13 personas que menciona el listado del quejoso, en el padrón oficial de beneficiarios que sufrieron daños totales y reubicaciones en su patrimonio, con el que se cuenta en esta Promotora de Vivienda Chiapas, únicamente existe el registro de 11 personas, 8 con daño total y 3 con reubicación, sin que al efecto se cuente con registro de los CC.* ***PQA13 y PQA14*** […] (Sic)". Foja 353-355

28. Acta circunstanciada de comparecencia de fecha 21 de julio de 2018, en la cual se hace constar la comparecencia de **PQA3,** quien en lo que interesa manifestó:

"[…] *mi inconformidad continua ya que PROVICH, siempre nos ha dicho lo mismo, que por falta de recursos no han podido bajar los apoyos y nuestro problema ya tiene más de 4 años, y no dan una solución, por ello solicito se continúe con la integración de la queja* […] (Sic)". Foja 369

29. Oficio número **PROVICH/DAJ/0224/2019** de fecha 20 de noviembre de 2019, signado por **APR6,** mediante el cual da contestación al oficio número **CEDH/VARTAP/1787/2019,** en el cual informa lo siguiente:

"[…] *la Promotora de Vivienda Chiapas, solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, mediante los oficios PROVICH/DG/0720/2014, PROVICH/DG/361/2016, PROVICH/DG/032/2017 y PROVICH/DG/189/2018, los recursos presupuestarios del proyecto denominado sismo de magnitud 6.9, ocurrido el 07 de julio de 2014, en 38 municipios del Estado de Chiapas, a efectos de darle la debida atención a los afectados que se encuentran dentro del padrón oficial del proyecto antes referido. Derivado de lo anterior, le informo que con fecha 01 de octubre del 2019, mediante oficio PROVICH/DG/0371/2019, este organismo solicitó nuevamente al Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres (FOGIRD), que el proyecto de magnitud 6.9 pueda ser considerado dentro del presupuesto del ejercicio fiscal 2020, del fondo antes mencionado, a efectos de estar en condiciones de resarcir los daños a las familias que se encuentren dentro del padrón oficial* […] (Sic)". Foja 374-375

29.1 Copia de **oficio** número **PROVICH/DG/032/2017**, de fecha 13 de febrero de 2017, signado por **APR12** Director General de Promotora de Vivienda Chiapas, el cual se encuentra dirigido al entonces Secretario de Hacienda del Estado. Foja 376

29.2 Copia de **oficio** número **PROVICH/DG/189/2018**, de fecha 25 de junio de 2018, signado por **APR12** Director General de Promotora de Vivienda Chiapas, el cual se encuentra dirigido al entonces Subsecretario de Planeación y Programación de la Secretaría de Obra Pública y Comunicación. Foja 377

29.3 Copia de **oficio** número **PROVICH/DG/371/2019**, de fecha 01 de octubre de 2019, signado por **APR5,** Director General de PROVICH, el cual se encuentra dirigido al Coordinador de Recuperación para el Desarrollo Sustentable y Secretario Técnico del FOGIRD. Foja 378

30. **Oficio** número **PROVICH/DAJ/125/2020** de fecha 25 de diciembre de 2020, dirigido a personal de este organismo, signado por **APR9,** Director de Asuntos Jurídicos de PROVICH, a través del cual da respuesta al oficio número CEDH/VARTAP/1935/2020, remitiendo el oficio número **PROVICH/DG/0484/2020** de fecha 30 de septiembre de 2020, signado por **APR5,** quien solicitó al Coordinador de Recuperación para el Desarrollo Sustentable y Secretario Técnico del FOGIRD, que dentro del presupuesto 2021, se contemplen todos los eventos autorizados del sector vivienda, desde el año 2010 a la fecha, dentro del cual se encuentra la ocurrencia del sismo de magnitud 6.9, ocurrido el 07 de julio de 2014, en 38 Municipios del Estado de Chiapas. Foja 385-386

31. **Oficio** número **PROVICH/DAJ/110/2018**, de fecha 09 de agosto de 2018, signado por **APR2,** Directora de Asuntos Jurídicos de PROVICH, quien da

contestación al oficio número **CEDH/VARTAP/1519/2018**,[10] en el que entre otras cosas informa:

"[…] *Le informo que con fecha 03 de abril de 2018, este organismo público recibió oficio número SGG/SGRS/310/2018, signado por el subsecretario de gobierno región X Soconusco, donde envía un listado de personas que fueron afectadas por el sismo 6.9 […], solicitando informes respecto a si las personas mencionadas en el referido listado, se encontraban dentro del padrón de beneficiarios del FONDEN […], atendiendo a lo solicitado esta promotora mediante oficio número PROVICH/DCCyPE/0292/2018, de fecha 18 de abril de 2018, y recibido en esa subsecretaría el día 24 de abril del mismo año, informó el listado de las personas que se encuentran en el padrón oficial de beneficiarios en el que aparecen 19 de las 20 personas que realizan la queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.*
[…] Es importante precisar que se niegan los presuntos hechos que se consideran violatorios de derechos humanos en supuesto agravio de los quejosos, en virtud de que uno de los principales objetivos de este organismo público descentralizado es satisfacer las necesidades de vivienda a los sectores más desprotegidos de la entidad, esto atendiendo a las circunstancias actuales que prevalecen en la Entidad y el país, siendo uno de los rubros más afectados el de la vivienda, ante ello se ha instruido al personal que labora en esta Promotora de Vivienda Chiapas, para que den cumplimiento de manera eficiente con cada una de sus funciones […]. No omito informarle que esta Promotora de Vivienda Chiapas ha realizado las gestiones correspondientes ante diversos organismos estatales y federales para poder contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas emergentes de atención, sin embargo, no se ha recibido el recurso presupuestario, estando a la espera del mismo para poder atender a las familias afectadas, por lo que esta instancia continuará realizando las gestiones necesarias, para que una vez que se cuente con la disponibilidad financiera, se otorguen los apoyos necesarios a los damnificados […]. Foja 418-419

32.1 Oficio número **PROVICH/DCCyPE/0292/2018** de fecha 18 de abril de 2018, signado por **APR11,** Director de Concertación, Comercialización y Programas Emergentes de PROVICH, quien informa al Subsecretario de Gobierno Región X Soconusco, la lista de beneficiarios que le corresponde atender a esa Promotora de Vivienda Chiapas, relacionada con las siguientes personas:

[10] Véase foja 414 del expediente.

No.	NOMBRE	TIPO DE DAÑO
1	**PQA31**	Total
2	**PQA29**	Reubicación
3	**PQA30**	Total
4	**PQA27**	Total
5	**PQA28**	Reubicación
6	**PQA15**	Reubicación
7	**PQA33**	Total
8	**PQA26**	Total
9	**PQA25**	Total
10	**PQA24**	Total
11	**PQA16**	Total
12	**PQA17**	Total
13	**PQA18**	Total
14	**PQA19**	Total
15	**PQA20**	Total
16	**PQA21**	Reubicación
17	**PQA22**	Reubicación
18	**PQA23**	Total
19	**PQA32**	Total

32. **Oficio** número **PROVICH/DAJ/082/2021,** signado por **APR9,** Director de Asuntos Jurídicos de PROVICH, mediante el cual da contestación al oficio número **CEDH/VARTAP/1056/2021**, remitiendo los oficios números PROVICH/DCCyPE/063/2021 y PROVICH/DG/0484/2020. Fojas 444-446

33. **Acuerdo de acumulación** de fecha 30 de junio de 2021, del expediente de queja **CEDH/747/2018** al expediente **CEDH/0628/2018**, por tratarse de los mismos hechos. Fojas 454-456

34. **Oficio** número **PROVICH/DAJ/097/2022**, de fecha 23 de septiembre de 2022, signado por **APR9**, Director de Asuntos Jurídicos de PROVICH, quien da contestación al oficio número CEDH/VARTAP/1572/2022, remitiendo los siguientes documentos:

34.1 **Oficio** número **PROVICH/DCCyPE/201/2022,** de fecha 20 de septiembre de 2022, signado por **APR8,** Director de Concertación Social y Programas Emergentes de Promotora de Vivienda Chiapas, quien informa:

"[…] *como se le ha informado al quejoso que es beneficiario del evento FONDEN denominado sismo magnitud 6.9 ocurrido el 07 de julio de 2014, en 39 municipios del Estado, por lo cual este organismo ha trabajado de acuerdo a las capacidades operativas y financieras limitadas, sin desatender las necesidades que requiere la población más vulnerable, por lo que, año con año, esta promotora de Vivienda Chiapas ha gestionado los recursos para el evento antes mencionado ante las instancias correspondientes.*
Por tal motivo, este organismo mediante oficio número PROVICH/DG/0426/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, ha solicitado al Fondo para la Gestión de Riesgos de Desastres (FOGIRD), recursos para atender a los beneficiarios del evento en comento, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido el recurso presupuestario, por parte del citado fideicomiso, así mismo, esta instancia continúa realizando las gestiones necesarias por lo que se solicitará recursos a la Secretaría de Hacienda, por medio de los proyectos de inversión institucional, con el objeto de que se cuente con la disponibilidad financiera y se otorgue el apoyo necesario a los damnificados.
Así mismo este organismo ha realizado las gestiones ante el Fideicomiso Público de Inversión Administración y Fuentes de Pago, denominado 'Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres', el cual tiene como fin constituirse como un fondo patrimonial mediante el cual se administren los recursos destinados a la ejecución de acciones y obras que tengan como objeto la atención de la población afectada y los daños causados a la infraestructura estatal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales (Sic)". Foja 488-489

34.2 **Oficio** número **PROVICH/DG/0426/2022**, de fecha 30 de agosto del 2022, signado por **APR5,** Director General de PROVICH. Foja 490

35. Oficio número **SH/PF/SLAJ/2122/2022** de fecha 06 de octubre de 2022, signado por **SP1**, Subprocurador de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda, a través del cual remite oficio número **SH/SUBE/0946/2022** signado por **SP2,** Subsecretario de Egresos, en el que hace de conocimiento lo siguiente:

"*En atención a su memorándum No. SH/PF/SLAJ/2075/2022, mediante el cual solicita se le informe si la Promotora de Vivienda Chiapas ha realizado gestiones de recursos presupuestarios para atender los daños ocasionados por el desastre natural que provocó el sismo del 07 de julio de 2014, con la finalidad de atender la queja número […], derivado de presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de* ***PQA3*** *y 12 personas más; atentamente le comunico que, a la fecha del presente ejercicio fiscal, no se ha recibido ningún requerimiento de recursos presupuestarios, por parte de la Promotora de Vivienda Chiapas, para atender el tema mencionado* (Sic)". Foja 493-494

36. Acuerdo de Acumulación de fecha 29 de diciembre de 2022, de los expedientes **CEDH/0747/2018, CEDH/0628/2018** al expediente **CEDH/0424/2018** por tratarse de los mismos hechos. Foja 498

37. Oficio número **PROVICH/DAJ/025/2021** de fecha 05 de marzo de 2021, signado por **APR9,** Director de Asuntos Jurídicos de PROVICH, quien da respuesta al oficio número **CEDH/VARTAP/0257/2021,** remitiendo el memorándum **PROVICH/DCCyPE/038/2021,** a través del cual **APR8,** Director de Concertación, Comercialización y Programas Emergentes informa:

> "[…] *Le informo que el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial, fue la instancia normativa de vivienda quien determinó quiénes eran susceptibles de apoyo del FONDEN, conforme a los lineamientos y reglas establecidas por el FONDEN, esto por el sismo de magnitud de 6.9 ocurrido el 07 de julio de 2014 en 38 municipios del Estado, así como la que realizó la logística del censo a los tres niveles de gobierno que participaron, por lo cual, esta Promotora de Vivienda, únicamente realizó el acompañamiento a la Secretaría antes mencionada; dicho censo se llevó a cabo conforme a los reportes de daños recibidos por los Ayuntamientos Municipales afectados, así como lo marca el artículo 7 del reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, donde indica que los Ayuntamientos Municipales son la primera instancia en atender a la población afectada por los diferentes fenómenos naturales que ocurren en el Estado, mismos que fueron los encargados de realizar la captura de dichos reportes de daños al sistema integral de protección civil del Estado, con lo que se generó los datos preliminares de afectación, los cuales le sirvieron a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para hacer la evaluación de los daños del sismo mencionado con anterioridad, por lo tanto, esta Promotora de Vivienda no fue la encargada de registrar a los afectados del sismo en el sistema integral de protección civil; al término del censo de evaluación de daños, la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano*[11]*, procedió a la entrega de resultados al Comité de Evaluación de Daños, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción II de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales. […], por lo cual está Promotora de Vivienda realizó la búsqueda en el padrón oficial de beneficiarios del evento antes mencionado, por lo que se encontraron a las tres personas mencionadas dentro de dicho padrón con la afectación de reubicación. Por tal motivo este organismo del Estado, ha realizado cada año, la solicitud de recursos para dar la debida atención a las familias que resultaron damnificadas por el sismo de magnitud 6.9 ocurrido el día 07 de julio de 2014, en 97 Municipios del Estado de Chiapas, por lo que esta Promotora de*

[11] En adelante SEDATU

Vivienda Chiapas, mediante los oficios No. PROVICH/DG/0371/2019 y PROVICH/DG/0484/2020 solicitó al fideicomiso No. F/1153 ***Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres****, que el evento antes mencionado sea considerado dentro de los presupuestos 2020 y 2021, con el objeto de dar la atención a los beneficiarios del evento en comento* […] (Sic)". Foja 564-565

37.1 Copia del **oficio** número **PROVICH/DG/0484/2020** de fecha 30 de septiembre de 2020, signado por **APR5.** Foja 566

37.2 Copia del **oficio** número **PROVICH/DG/0371/2019** de fecha 01 de octubre de 2019, signado por **APR5.** Foja 568

38. Acta circunstanciada de fecha 02 de febrero de 2022, realizada por personal de este organismo, en la cual se hace constar la visita llevada a cabo al domicilio de **PQA35,** de dicha visita se desprende lo siguiente:

"[…] *soy afectado del sismo del 07 de julio de 2014, junto con mi esposa* ***PQA37,*** *mi hija* ***PQA36,*** *eran 4 casas que las derrumbó el temblor por lo que en representación de mi esposa e hijos ratifico esta queja, ya que no hemos recibido ningún apoyo, el comisariado ejidal […], y su comité dijeron que iban a gestionar para que recibiéramos el apoyo, tengo entendido que les llegaron unos cheques, pero el manejo la gente que él quiso, porque su hijo era el presidente municipal, vinieron personas según de Tuxtla de SEDATU, de la Promotora de Vivienda y del FONDEN, pero no recibimos ningún apoyo, mi esposa* ***PQA36*** *se encuentra viviendo en una casa donde nos dieron posada por su edad adulta mayor, y enferma, mi hija* ***PQA37*** *de igual forma en otro lado vive con su familia, mi hijo* ***PQA34,*** *de igual forma está posando(Sic) junto con mi esposa, con su familia, porque yo me quedé aquí posando(sic), pero hice una galerita para cuidar el terrenito* [...] (Sic)". Foja 590

38.1 Fotografías en blanco y negro del domicilio de **PQA35,** en las que se observan las afectaciones a la estructura de su vivienda, ocasionadas por el sismo. Fojas 592-595

39. Oficio número **SH/PF/SLAJ/2586/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, signado por **SP1,** Subprocurador de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda, quien da contestación al oficio número **CEDH/VARTAP/1856/2022,** remitiendo el memorándum **SH/SUBE/1215/2022,** a través del cual hace de conocimiento lo siguiente:

"[…] *En atención a su oficio No.* ***SH/PF/SLAJ/2569/2022*** *mediante el cual solicita se le informe si la Promotora de Vivienda Chiapas ha realizado gestiones de recursos presupuestarios para atender los daños ocasionados*

por el desastre natural que provocó el sismo del 07 de julio de 2014, con la finalidad de atender la queja número ***CEDH/0118/2021,*** *derivado de presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de* ***PQA35*** *y otros, atentamente le comunico, que a la fecha del* ***presente ejercicio fiscal*** *no se ha recibido ningún requerimiento de recursos presupuestarios, por parte de la Promotora de Vivienda Chiapas, para atender el tema mencionado* (Sic)". Foja 605-606

40. Oficio número **PROVICH/DAJ/127/2022** de fecha 08 de diciembre de 2022, signado por **APR9,** Director de Asuntos Jurídicos de PROVICH, quien da respuesta al oficio número CEDH/VARTAP/1855/2022 mediante el cual remite memorándum No. **PROVICH/DCCyPE/303/2022** en el que se hace referencia a lo siguiente:

"[…] *aunque el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) haya desaparecido este organismo del Estado ha realizado año con año la solicitud de recursos ante el fideicomiso No. F/1153 'Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres (FOGIRD)', con el objeto de dar la debida atención a las familias que resultaron beneficiadas por el sismo magnitud 6.5 ocurrido el día 07 de julio de 2014, en 97 municipios del Estado de Chiapas, por lo cual, esta Promotora de Vivienda Chiapas mediante los oficios* ***No. PROVICH/DG/0371/2019, PROVICH/DG/0484/2020, PROVICH/DG/0456/2020 y PROVICH/DG/0426/2022****, realizó la solicitud de recursos para la atención del evento antes mencionado, para que sea considerado dentro de los presupuestos 2020, 2021, 2022 y 2023. No omito manifestarle que* ***esta dependencia ha realizado las gestiones*** *ante las instancias correspondientes y una vez que se tenga la suficiencia presupuestal estará en condiciones de realizar los trabajos de recuperación a las familias que se encuentran dentro del padrón oficial con los daños totales y reubicación que no hayan sido atendidos* (Sic)". Foja 618-620

40.1 Copia de **oficio** número **PROVICH/DG/0426/2022,** de fecha 30 de agosto de 2022, signado por **APR5,** Director General de PROVICH, a través del cual solicita al Coordinador de Recuperación para el Desarrollo Sustentable y Secretario Técnico del FOGIRD, lo siguiente:

"[…] *solicito su apoyo con la finalidad de que todos los eventos autorizados del sector vivienda desde el año 2010 a la fecha puedan ser considerados dentro del presupuesto 2023 del FOGIRD, mismos que menciono a continuación […],* ***ocurrencia del sismo de magnitud 6.9 ocurrido el 07 de julio de 2014, en 38 municipios del Estado de Chiapas*** […](Sic)". Foja 621

40.2 Copia de **oficio** número **PROVICH/DG/0456/2022,** de fecha 31 de agosto de 2021**,** signado por **APR5,** Director General de PROVICH, a través del cual solicita al Coordinador de Recuperación para el Desarrollo Sustentable y Secretario Técnico del FOGIRD, lo siguiente:

> "[…] *solicito su apoyo con la finalidad de que todos los eventos autorizados del sector vivienda desde el año 2010 a la fecha, puedan ser considerados dentro del presupuesto 2022 del FOGIRD, mismos que menciono a continuación […],* ***ocurrencia del sismo de magnitud 6.9, ocurrido el 07 de julio de 2014 en 38 municipios del Estado de Chiapas*** […](Sic)". Foja 623-625

40.3 Copia de **oficio** número **PROVICH/DG/0484/2020,** de fecha 30 de septiembre de 2020**,** signado por **APR5,** Director General de PROVICH, a través del cual solicita al Coordinador de Recuperación para el Desarrollo Sustentable y Secretario Técnico del FOGIRD, lo siguiente:

> "[…] *solicito su apoyo con la finalidad de que todos los eventos autorizados del sector vivienda desde el año 2010 a la fecha, puedan ser considerados dentro del presupuesto 2021 del FOGIRD, mismos que menciono a continuación […],* ***ocurrencia del sismo de magnitud 6.9, ocurrido el 07 de julio de 2014 en 38 municipios del Estado de Chiapas*** […](Sic)". Foja 626

40.4 Copia de **oficio** número **PROVICH/DG/0371/2019,** de fecha 01 de octubre de 2019**,** signado por **APR5,** Director General de la PROVICH, a través del cual solicita al Coordinador de Recuperación para el Desarrollo Sustentable y Secretario Técnico del FOGIRD, lo siguiente:

> "[…] *solicito su apoyo con la finalidad de que todos los eventos autorizados del sector vivienda desde el año 2010 a la fecha, puedan ser considerados dentro del presupuesto 2020 del FOGIRD, mismos que menciono a continuación […], ocurrencia del sismo de magnitud 6.9, ocurrido el 07 de julio de 2014 en 38 municipios del Estado de Chiapas* […](Sic)". Foja 628

41. Acuerdo de conclusión por acumulación -de fecha 29 de diciembre de 2022- de los expedientes CEDH/0628/2018, CEDH/0747/2018 y CEDH/0118/2021 al expediente CEDH/0424/2018. Foja 630

42. Escrito de fecha 21 de febrero de 2023, signado por **PQA34,** dirigido a este organismo, a través del cual hace de conocimiento lo siguiente:

"[…] *Como es de su conocimiento, el día 07 de julio de 2014 alrededor de las 07:00 horas de la mañana se suscitó un sismo con magnitud 6.9 en el Estado de Chiapas, mismo que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación, como declaratoria de emergencia para 35 municipios del Estado de Chiapas, de los cuales 18 quedaron a responsabilidad de la Promotora de Vivienda Chiapas (PROVICH). El municipio de Unión Juárez se encuentra dentro de los municipios que debe atender la Promotora de Vivienda Chiapas (PROVICH), pero hasta hoy día no han dado atención ni solución a los casos de las diversas familias que perdieron su patrimonio en aquel entonces; siendo más específico a las casas habitación de los ciudadanos que a continuación enlisto:*

*1.- **PQA35** (Folio núm. SEDATU 004911)*
*2.- **PQA36** (Folio núm. SEDATU 004907)*
*3.- **PQA37** (Folio núm. SEDATU 004910)*

*Por lo que ya **han transcurrido 8 años**, posterior al mencionado suceso, y no le han dado solución a la situación de apoyo que se prometió posterior de la verificación de las viviendas de las personas arriba mencionadas una vez que las dictaminaron como daño total para reubicación* […] (Sic)". Foja 639

III. SITUACIÓN JURÍDICA

43. Los fenómenos naturales constituyen una fuente significativa de riesgo fiscal en países altamente expuestos, de tal manera que, la ausencia de mecanismos eficientes de prevención y atención de emergencias, y de una adecuada planeación financiera para hacerles frente puede crear dificultades y demoras en la respuesta brindada a las personas afectadas, lo que podría agravar las consecuencias en términos de pérdidas humanas y económicas.[12]

44. México es altamente susceptible a una gran variedad de fenómenos geológicos e hidrometeorológicos. Puesto que, es un país considerado como uno de los de mayor actividad sísmica en el mundo, debido a su alta interacción entre las placas de Norteamérica, la de cocos, la del pacífico, la de rivera y la del caribe, así como a fallas locales que corren a lo largo de varios Estados.

[12] Secretaría de Gobernación, *El Fondo de Desastres Naturales de México-Una Reseña*, octubre 2012, disponible para consulta en: http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/469/1/images/LibroFonden_versionEsp.pdf

45. En ese sentido, nuestro país se ha dividido en cuatro zonas sísmicas: Zona A[13], B y C[14], y D[15], siendo las áreas de mayor sismicidad las que se concentran en la costa occidental del país a lo largo de los bordes de varias placas cuyo contacto es conocido como Trinchera. De tal manera que, los Estados como Chiapas[16], Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Colima y Jalisco son considerados de mayor sismicidad en la República Mexicana, por la interacción de las placas oceánicas de Cocos y Rivera que subducen con las de Norteamérica y del Caribe sobre la costa del Pacífico frente a estos Estados[17].

46. Atento a lo anterior, en el marco de una estrategia de gestión integral de riesgos, el gobierno federal en 1996, constituyó el Fondo de Desastres Naturales, conocido como FONDEN, el cual funcionaba como vehículo financiero interinstitucional para la atención de daños por fenómenos naturales.

47. Fue creado como un Programa Presupuestario (Pp) del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y fue hasta 1999 cuando se emitieron sus primeras Reglas de Operación[18].

---

[13] Es una zona donde no se tienen registros históricos de sismos, no se han reportado sismos en los últimos 80 años y no se esperan aceleraciones del suelo mayores a un 10% de la aceleración de la gravedad a causa de temblores. https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Riesgos-geologicos/Sismologia-de-Mexico.html

[14] Son zonas intermedias, donde se registran sismos no tan frecuentemente o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo. https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Riesgos-geologicos/Sismologia-de-Mexico.html

[15] Es una zona donde se han reportado grandes sismos históricos, donde la ocurrencia de sismos es muy frecuente y las aceleraciones del suelo pueden sobrepasar el 70% de la aceleración de la gravedad. https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Riesgos-geologicos/Sismologia-de-Mexico.html

[16] Chiapas es considerado como uno de los Estados con mayor sismicidad en la República Mexicana, debido al contacto convergente entre dos importantes placas tectónicas, la Placa de Cocos y la Placa del Caribe, pues la interacción de ambas placas tiene lugar en la costa del pacifico, frente al Estado. http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2014/SSNMX_rep_esp_20140707_chiapas_M69.pdf

[17] Servicio Geológico Mexicano, *Sismología de México*, México, 2017, disponible para consulta en: https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Riesgos-geologicos/Sismologia-de-Mexico.html

[18] DOF: 31/03/1999, Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4997984&fecha=31/03/1999

48. El mandato original del FONDEN era asegurar la disponibilidad de recursos inmediatamente después de la ocurrencia de un desastre, para financiar la reconstrucción de infraestructura pública y vivienda de la población de escasos recursos, sin comprometer los presupuestos existentes ni los programas públicos aprobados[19].

49. En ese contexto, el FONDEN estuvo enmarcado en el Sistema Nacional de Protección Civil y fue administrado por la Secretaría de Gobernación, teniendo como fin proporcionar recursos financieros para la asistencia de emergencia a las poblaciones afectadas por los efectos de un fenómeno natural; la recuperación y reconstrucción de infraestructura pública afectada; y la recuperación y reconstrucción de vivienda de población de bajos ingresos.

50. Sin embargo, para obtener recursos del FONDEN, las dependencias y entidades del Gobierno Federal y de las entidades federativas debían mostrar que la magnitud de los daños ocasionados por el fenómeno natural, excedía sus capacidades financieras, y así presentar una solicitud mediante la cual detallaban las necesidades de reconstrucción y sus costos estimados. Cabe señalar que los municipios no recibían el apoyo directamente, en razón de que los gobiernos de las entidades federativas eran el conducto oficial para los trámites correspondientes.

51. El **07 de julio del año 2014**, nuestro Estado fue afectado por un sismo de magnitud 6.9, localizado en las cercanías del Municipio de Tapachula. El sismo ocurrió a las 6:23 horas, y fue percibido fuertemente en los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Mazatán, Metapa, Tuxtla Chico, Tuzantán, Villa Comaltitlán, Huixtla, Montecristo de Guerrero, Suchiate, Tapachula, Unión Juárez, Arriaga, Tonalá, Mapastepec, Pijijiapan, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Chicomuselo, El Porvenir, Frontera Comalapa, La Grandeza, Mazapa de Madero, Motozintla y Siltepec, Altamirano, Ángel Albino Corzo, Comitán de Domínguez, El Parral, La Concordia, Tuxtla Gutiérrez, Villa Corzo y Villaflores, siendo las coordenadas del epicentro 14.75 latitud N y 92.63 longitud W, a una profundidad de 60 km.

52. Quien en ese entonces era gobernador del Estado, presentó el 08 de julio de 2014 la solicitud de Declaratoria de Desastre para los 38 municipios calificados como afectados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres. Emitiéndose

[19] DOF: 03/12/2010, Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169686&fecha=03/12/2010

la Declaratoria de Desastre Natural con fecha **10 de julio de 2014** en el Diario Oficial de la Federación.

53. Es importante mencionar que, en relación a la estrategia de gestión integral de riesgos, en fecha 25 de marzo del año **2011**, se celebró **convenio de coordinación** entre el Gobierno del Estado de Chiapas, y el Gobierno Federal, el cual tenía como objeto establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre, se llevara a cabo la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal, a través de las dependencias y entidades de la administración pública federal, por si o a través de terceros, **hasta por el 50 por ciento del costo total de los daños con cargo al FONDEN y la entidad federativa con cargo a sus recursos por el porcentaje restante**.

54. Por lo que, respecto al convenio celebrado entre el gobierno federal y el gobierno del Estado de Chiapas de fecha 25 de marzo de 2011, en atención al sismo de magnitud 6.9 ocurrido el 07 de julio de 2014, la distribución de obras para la reconstrucción de viviendas quedó a cargo de la **Promotora de Vivienda Chiapas y el gobierno federal, a través del FONDEN**.

55. En ese sentido, respecto de las diversas manifestaciones expuestas por las personas afectadas en el expediente de queja, catalogadas con daños totales y/o reubicación, la PROVICH, no ha cumplido con el deber de reconstruir las viviendas afectadas y reubicar a las familias damnificadas.

56. Dado que desde la fecha en la que se suscitó el mencionado fenómeno natural, han pasado más de diez años, en los cuales las familias de diversos municipios de Chiapas han quedado en completo abandono, lo anterior bajo el argumento de que Promotora de Vivienda Chiapas no cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para llevar a cabo los trabajos de reconstrucción y reubicación para las personas que se encuentran dentro del padrón oficial.

57. Situación que ha dejado en estado de vulnerabilidad a **37 personas**[20] que acudieron a este organismo a manifestar su inconformidad con la citada dependencia.

[20] PQA1, PQA2, PQA3, PQA4, PQA5, PQA6, PQA7, PQA8, PQA9, PQA10, PQA11, PQA12, PQA13, PQA14; PQA15, PQA16, PQA17, PQA18, PQA19, PQA20, PQA21, PQA22, PQA23, PQA24, PQA25, PQA26, PQA27, PQA28, PQA29, PQA30, PQA31, PQA32 y PQA33, PQA34, PQA35, PQA36 y PQA37

IV. OBSERVACIONES

58. Este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, tiene como objeto la defensa, promoción, respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

59. En este sentido, es competente para conocer de quejas relacionadas con actos u omisiones de carácter administrativo de autoridades o servidores públicos que, en el ámbito estatal y/o municipal, hayan vulnerado derechos humanos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

60. En atención a ello, y del análisis lógico-jurídico realizado a las diversas evidencias que integran el expediente de queja **CEDH/0424/2018 y sus acumulados**[21], el cual se ha realizado bajo un enfoque de máxima protección de los derechos humanos, a la luz de los estándares e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, de criterios jurisprudenciales tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, se puede dilucidar que los actos ejercidos por servidores públicos de la *Promotora de Vivienda Chiapas*, han generado violaciones al **derecho humano a un nivel de vida adecuado, por la falta de acciones para garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada en agravio de PQA1 PQA2, PQA3, PQA4, PQA5, PQA6, PQA7, PQA8, PQA9, PQA10, PQA11, PQA12, PQA13, PQA14; PQA15, PQA16, PQA17, PQA18, PQA19, PQA20, PQA21, PQA22, PQA23, PQA24, PQA25, PQA26, PQA27, PQA28, PQA29, PQA30, PQA31, PQA32 y PQA33, PQA34, PQA35, PQA36 y PQA37,** quienes fueron afectados por el sismo suscitado en fecha 07 de julio del año 2014 en diversos municipios del Estado de Chiapas.

A. DERECHO HUMANO DE ACCESO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

61. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho fundamental de toda persona de acceder a un nivel de vida adecuado y digno, el cual de acuerdo al criterio expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene como característica distintiva "*[…] la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro*

[21] Véase acuerdo de conclusión por acumulación, de fecha 29 de diciembre de 2022, relativo a los expedientes CEDH/0628/2018, CEDH/0747/2018, CEDH/0118/2021, los cuales fueron acumulados al expediente CEDH/0424/2018, por ser este el más antiguo.
Dicho acuerdo tiene el propósito de resolver la problemática, en una misma pieza de autos, por tratarse de los mismos actos y omisiones atribuidos a la misma autoridad. Foja 630

que, para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas". [22]

62. En el ámbito local, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Estado debe impulsar políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a: […] VII**.** A **un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**.**

63. Derecho que también protege el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual menciona:

> "*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios […]*".

64. De lo anterior, es importante destacar que este derecho humano tiene una particularidad, ya que implica la necesidad de que las personas tengan garantizados ciertos bienes primarios, y de esta manera cubierta sus necesidades básicas, con el fin de que puedan ejercer todos los derechos humanos en un marco de plena autonomía y libertad.

65. El derecho a un nivel de vida adecuado es un derecho complejo, ya que enmarca por sí solo una gama de derechos cuya titularidad no solo recae en la persona individual, sino también en la colectividad, específicamente en la familia. El aludido derecho constituye un claro ejemplo de la interdependencia e indivisibilidad que caracterizan a los derechos humanos.

66. En ese mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, contiene normas convencionales, entre ellas, el derecho de acceder **a un nivel de vida adecuado**.[23]

67. Para garantizar dicho derecho el artículo 2.1 del referido tratado, dispone que los Estados están obligados a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente

---

[22] Tesis 1a. CCCLIII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, octubre de 2014, página 599.

[23]Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Folleto informativo No.16, Viena, 1993, pág.4, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf

económicas y técnicas hasta el **máximo de los recursos de que disponga**, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular, la adopción de medidas legislativas para la plena efectividad de los derechos y para la garantía de los mismos sin discriminación alguna […].[24]

68. Cada una de esas responsabilidades, conlleva obligaciones más específicas, por cuanto a las políticas públicas implementadas por cada Estado, respecto de la acción o inacción, y relativo a los resultados, para garantizar de manera adecuada los derechos económicos, sociales y culturales, específicamente el derecho de acceso a un nivel de vida adecuado.[25]

A.1 SOBRE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE REALIZAR ACCIONES A FIN DE SATISFACER EL ACCESO AL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA, COMO PARTE INHERENTE A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO.

69. El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, el cual dentro de su esfera de protección incluye la garantía a una vivienda adecuada; reconocido como tal en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[26].

70. El artículo 2 de la Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo 4 Constitucional, indica que se considera vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos, brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad, legitima posesión, contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

---

[24] Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966, disponible para consulta en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

[25] Directrices de Maastricht sobre violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, Maastricht, 22-26 de enero de 1997, Párr. 14 y 15, disponible en: http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/directrices-de-maastricht-sobre-violaciones-a-los-derechos-economicos-sociales-y-culturales.pdf

[26]Este derecho ha sido reconocido, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, artículo 25; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, artículo 11.1.

71. Acorde a lo anterior, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el **derecho a una vivienda adecuada** no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, sino que debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte[27].

72. Por lo que, al hablar del derecho a la vivienda, es importante señalar que abarca libertades, tales como: la protección contra el desalojo forzoso, la destrucción, y demoliciones arbitrarias del hogar; el derecho de ser libre de injerencias en el hogar, la privacidad y la familia; y el derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación.

73. Asimismo, implica otros derechos como: la seguridad de la tenencia; la restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio; el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; y la participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.

74. Desde ese punto de vista, tener acceso a una vivienda adecuada permite el goce de otros derechos, promoviendo así una perspectiva en la que el derecho a la vivienda adecuada trasciende el espacio doméstico y sus instalaciones, para abarcar el entorno construido, que es donde se pueden ejercer el derecho a la propiedad, la seguridad, la educación, la salud, el trabajo, el descanso y disfrute del tiempo libre, pues lo anterior, forma parte integral de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los reconocidos en nuestra Constitución.

75. Sin embargo, para dar garantía de acceso a ese derecho es importante que una vivienda brinde más de cuatro paredes y un techo, lo anterior con el fin de considerar que es "una vivienda adecuada", por lo que, de acuerdo a ONU-Hábitat, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, una vivienda debe reunir como mínimo lo siguiente:

> Seguridad de la tenencia; **Disponibilidad**; Asequibilidad; **Habitabilidad;** Accesibilidad; Ubicación; y Adecuación cultural.[28]

---

[27] Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, perteneciente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Observación general N.° 4, El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1), 1991,* párr.7.
[28] Ibidem, pág. 53.

76. Así pues, debe reconocerse que, las situaciones que transgreden los derechos humanos de las personas afectadas por fenómenos naturales, son no planeadas ni implementadas de manera intencional, sin embargo, pueden ser resultado de acciones de particulares o de políticas públicas implementadas de forma inadecuada o negligente.

77. Si bien es cierto, los patrones de discriminación hacia los derechos económicos, sociales y culturales, como el caso del derecho a la vivienda, pueden aparecer durante la etapa de emergencia de un desastre, también trascienden a cuando más tiempo dure la situación o falta de respuesta de las autoridades frente a los derechos de los afectados, pues existe mayor riesgo de generar violaciones a sus derechos humanos, derivado de que posterior a suscitarse un desastre las personas se enfrentan, con frecuencia, a desafíos que guardan íntima relación con el pleno goce de sus derechos.

78. Es importante destacar que la obligación y responsabilidad primordial de proteger y ayudar a las personas frente a un desastre, corresponde a las autoridades de los Estados o Países afectados, ya que, de manera inherente, cualquier persona que se vea afectada por un evento de caso fortuito, tiene el derecho a solicitar, recibir protección y asistencia de sus gobiernos.[29]

79. En relación a las viviendas afectadas por fenómenos naturales, podemos mencionar que, las malas condiciones de habitabilidad pueden exponer a las personas a una serie de riesgos para la salud, como se explica en las directrices de la OMS sobre vivienda y salud, toda vez que las deficiencias estructurales pueden aumentar la probabilidad de que las personas sufran traumatismos, estrés y aislamiento[30].

80. Resulta importante mencionar que como parte de la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas frente a fenómenos naturales, las autoridades estatales tienen el deber de adoptar políticas, programas y cualquier otro tipo de medida, con especial énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria, para así asegurar la no discriminación en toda intervención estatal, y proveer de recursos materiales necesarios para que estos grupos (que no pueden obtenerlos por sí mismos) logren disfrutar de sus derechos mediante una intervención directa en sus condiciones de vida.[31]

---

[29] Directrices Operacionales del Comité Permanente entre Organismos (IASC) sobre la protección de los derechos humanos en situaciones de desastres naturales, *Protección de las Personas Afectadas por los Desastres Naturales*, Massachusetts, 2006, Pág. 10.

[30]Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Hábitat, et al, *Vivienda y ODS en México*, 2018, Página 4.

[31] Sandra Serrano, "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos", en Eduardo

81. En ese sentido, el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del derecho a la igualdad y no discriminación, hace énfasis en la atención específica que merecen los grupos y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que están en desventaja respecto del resto de las personas; por ello, en situaciones posteriores a los desastres tienen derecho a que se establezcan medidas especiales para garantizar que disfruten plenamente y en condiciones de igualdad sus derechos humanos.[32]

82. En ese orden de ideas, se pudo observar que en el presente asunto diversas familias en el Estado de Chiapas se vieron perjudicadas estructuralmente en sus viviendas, por el sismo suscitado en fecha 07 de julio de 2014, de los cuales en su momento fueron censados por la SEDATU y la Promotora de Vivienda Chiapas, resultando **37 personas** con ***"daño total y/o reubicación***".

83. La Promotora de Vivienda Chiapas[33], quien es la institución encargada de atender los proyectos de reconstrucción (de acuerdo al anexo del convenio celebrado en fecha 25 de marzo de 2011, respecto al sismo), en diversos oficios que ha hecho llegar a este organismo relacionados con los avances y acciones implementados para dar la atención a las familias que fueron afectadas, ha hecho de conocimiento que, respecto a las familias catalogadas con "*daño menor y/o daño parcial"* ya han sido atendidas al 100%, **quedando pendiente la atención a las familias afectadas con "daño total y/o reubicación**".

84. En relación a lo anterior, en reiteradas ocasiones la Promotora de Vivienda Chiapas, ha hecho referencia a lo siguiente:

> 1 "*En cuanto al porcentaje de los avances de la construcción, así como la fecha de entrega de las viviendas esta información se podrá determinar una vez que este organismo* ***cuente con la suficiencia presupuestal para realizar la reconstrucción*** *[…] (Sic)*"

Ferrer Mac-Gregor Poisot et al., (coords.), Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e internacional, t. 1, México, IIJ-UNAM, 2013, p. 118.

[32] Asamblea General de las Naciones Unidas, El derecho a una vivienda adecuada, doc. cit., párr. 13.

[33] Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar. Véase artículo 1 del decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, disponible en: https://provich.chiapas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/Decreto037CreacionPROVICH.pdf

2 "[…] *esta instancia continúa realizando las gestiones necesarias, para que* ***una vez que se cuente con la disponibilidad financiera se otorgue el apoyo necesario a los damnificados*** *(Sic)*".

3 "[…] esta Promotora de Vivienda Chiapas ***ha realizado las gestiones ante las instancias correspondientes y una vez que se tenga la suficiencia presupuestal estará en condiciones de realizar los trabajos de recuperación a las familias*** *que se encuentran dentro del padrón oficial con los daños totales y reubicación (Sic)".*

85. Al respecto, es importante mencionar que la Promotora de Vivienda Chiapas es un organismo público descentralizado que se rige por su órgano de gobierno, sin embargo, su administración se encuentra a cargo de un director general, el cual de acuerdo a lo descrito en el artículo 28 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, le señala que tiene la facultad de celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, así como ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, decreto de creación o reglamento interno […]

86. En ese tenor, el numeral 3 del decreto de creación de la PROVICH, dispone que el fin de esta Institución consiste en la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda de la entidad, **así como promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda**, a través de la administración, implementación y gestión de instrumentos legales y financieros que esos efectos requieran.

87. Aunado a lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos, el numeral 4 de su decreto menciona que la PROVICH, podrá entre otras cosas:

III. **Celebrar convenios** con la federación, entidades federativas, municipios, personas públicas y privadas, nacionales, e internacionales en su propósito de intermediación y aportación de bienes y recursos por cualquier título al patrimonio u objetivos de la PROVICH; **VI. Realizar acciones** que permitan garantías para la obtención de financiamientos, aplicados directamente a proyectos y estudios relacionados con los fines de la PROVICH; **XV**. **Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos,** que corresponda al cumplimiento de su objeto; **XXIII. Otorgar apoyos a la población afectada a consecuencia de daños ocasionados por desastres naturales o fenómenos perturbadores**, consistentes en la construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento en materia de vivienda vía subsidio, subvenciones y/o

aportaciones no reintegrables, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

88. Analizado lo anterior, se advierte que la principal limitación que ha argumentado la Promotora de Vivienda Chiapas, para dar cumplimiento a sus obligaciones de reconstrucción de viviendas, ha sido la falta de recursos presupuestales, sin embargo, hay que destacar que en los casos en que un derecho no pueda realizarse inmediatamente a causa de la limitación de recursos, existe la obligación del Estado de tomar medidas para garantizar los derechos con la mayor rapidez posible.

89. En los casos en los que el disfrute de los derechos humanos dependa del aumento gradual de los recursos disponibles, el Estado debe preparar un plan de acción que contemple plazos determinados, a fin de que se establezca cuándo y cómo se espera conseguir el disfrute efectivo de los derechos, o en el caso de que el disfrute pueda tardar más del tiempo considerado, se deben establecer metas de referencia previas al logro del objetivo final.[34]

90. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que corresponde a cada Estado una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos, advirtiendo que toda evaluación en cuanto a si un Estado ha cumplido su obligación mínima debe tener en cuenta también las limitaciones de recursos que se aplican al país de que se trata.

91. Sin embargo, para que un Estado pueda atribuir su incumplimiento a una falta de recursos disponibles, **debe demostrar que ha realizado todo para utilizar los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas**.

92. Es importante destacar que la **realización progresiva de los derechos y no retroceso**[35] conlleva que el Estado asigne los recursos adecuados para el avance progresivo en el cumplimiento de los derechos, de acuerdo con el principio de máxima utilización de recursos disponibles.

---

[34] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios y directrices para la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza*, Ginebra, Suiza, párr. 52 y 53, disponible para consulta en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PovertyStrategiessp.pdf

[35] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.1; Comité DESC, Observación General núm. 3, párr. 9-12; y Directrices de Maastricht, párr. 8, "Margen de discreción", y 9, "Niveles mínimos esenciales". Véase también Comité DESC, Observación General núm. 9, La aplicación interna del Pacto, adoptada en el 19º periodo de sesiones, 1998.

93. La plena efectividad de todos los derechos humanos, sobre todo los económicos, sociales y culturales, en el caso particular se trata del derecho a la vivienda, no podrá lograrse en un breve periodo de tiempo; sin embargo, obliga al Estado a que, de manera progresiva y lo más rápido posible, avance hacia la plena realización de los derechos, por medio de la movilización de los recursos monetarios que son necesarios para ello, ya que **una vez que se ha conseguido el avance de un derecho no hay cabida para un retroceso, es decir, su goce debe mantenerse o elevarse**.

94. Acerca de la problemática de derechos humanos que se analiza, la PROVICH ha hecho de conocimiento a este organismo que, mediante el envío de diversos oficios, ha realizado las gestiones para obtener recursos financieros y poder continuar con el proyecto de reconstrucción, a saber:

- **PROVICH/DG/0371/2019,** de fecha 01 de octubre de 2019. En el que solicita al Fondo para la *gestión de riesgos de desastres (FOGIRD)*[36], recursos para atender a los afectados del evento FONDEN.
- **PROVICH/DG/484/2020**, de fecha 30 de septiembre de 2020. En el que solicita al Fondo para la *gestión de riesgos de desastres (FOGIRD*), recursos para atender a los afectados del evento FONDEN.
- **PROVICH/DG/0456/2021** *de fecha 31 de agosto de 2021*. En el que solicita al Fondo para la *gestión de riesgos de desastres (FOGIRD*), recursos para atender a los afectados del evento FONDEN.
- **PROVICH/DG/0426/2022**, de fecha 30 de agosto de 2022. En el que solicita al Fondo para la *gestión de riesgos de desastres (FOGIRD*), recursos para atender a los afectados del evento FONDEN.

95. Asimismo, en fecha 20 de noviembre de 2019, mediante oficio número **PROVICH/DAJ/0224/2018**, informó que había solicitado a la Secretaría de Hacienda, lo siguiente:

> "*mediante los oficios* ***PROVICH/DG/0720/2014, PROVICH/DG/361/2016, PROVICH/DG/032/2017*** *y* ***PROVICH/DG/189/2018****, los recursos presupuestarios del proyecto denominado sismo de magnitud 6.9, ocurrido el 07 de julio de 2014, en 38 municipios del Estado de Chiapas, a efectos de darle la debida atención a los afectados que se encuentran dentro del padrón oficial del proyecto antes referido*".

[36] Con fecha 14 de junio de 2017, se publica el Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de inversión, Administración y Fuente de Pago, denominado "Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres".

96. En respuesta a lo anterior, la Secretaría de Hacienda, a través de los oficios números **SH/PF/SLAJ/14797/2022** de fecha 13 de julio de 2022 y **SH/PF/SLAJ/2122/2022** de fecha 06 de octubre de 2022, signado por **SP1,** Subprocurador de Legislación y Asuntos Jurídicos, informó:

> 1 "[…] En términos de la respuesta enviada mediante memorándum SH/SUBE/0683/2022 […] suscrito por **SP2,** Subsecretario de Egresos de esta Secretaría de Hacienda del Estado, en el presente ejercicio fiscal no se ha recibido ningún requerimiento de recursos presupuestarios, por parte de la Promotora de la Vivienda Chiapas, para atender lo requerido (Sic)."
>
> 2 "[…] En atención a su memorándum No. SH/PF/SLAJ/2075/2022, mediante el cual solicita se le informe si la Promotora de la Vivienda Chiapas ha realizado gestiones de recursos presupuestarios para atender los daños ocasionados por el desastre natural que provocó el sismo del 07 de julio de 2014, con la finalidad de atender la queja número […], derivado de presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de **PQA3** y 12 personas más; atentamente le comunico, que a la fecha del presente ejercicio fiscal no se ha recibido ningún requerimiento de recursos presupuestarios, por parte de la Promotora de Vivienda Chiapas, para atender el tema mencionado (Sic)". Lo anterior, por cuanto al ejercicio fiscal relacionado al año 2022, específicamente.

97. En atención a lo anterior, este organismo considera que la acción de enviar oficios, son actos insuficientes que no resuelven el problema para obtener recursos, pues con ello no se garantiza el esfuerzo mínimo que debe realizar la autoridad, a fin de satisfacer los niveles esenciales del derecho a la vivienda de las personas afectadas.[37]

98. Por otra parte, en atención al Fideicomiso "*Fondo para la Gestión de Riesgos de Desastres*", importa indicar que es un mecanismo financiero creado por el gobierno del Estado de Chiapas para dar atención a la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres, la adquisición de insumos para la atención de emergencias, la contratación de seguros e instrumentos de administración y transferencia de riesgos, creado por disposición a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

99. Tal fideicomiso cuenta con un comité técnico (órgano colegiado de decisión que representa la máxima autoridad del fideicomiso), el cual se encuentra

[37] Los mínimos niveles de disfrute de los derechos humanos pueden determinarse a través de estándares internacionales sobre líneas de base (benchmarks) adecuadas al desarrollo socioeconómico del país en cuestión, como las Metas de Desarrollo del Milenio y los Informes de Desarrollo Humano propuestos por la ONU.

integrado por diversos representantes de instituciones públicas del Estado. Dentro de los invitados permanentes a ese comité se encuentran representantes de la Secretaría General de Gobierno, el titular de la Secretaría de Hacienda, el titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.[38]

100. De acuerdo con las Reglas de Operación del FOGIRD, su artículo 18 hace referencia al mecanismo para poder obtener recursos de tal fideicomiso, refiriendo que la instancia ejecutora,[39] debe presentar su propuesta de proyecto para la validación del subcomité y su posterior aprobación del comité técnico, el cual, una vez aprobado, bajo su propia responsabilidad, considerando la naturaleza extraordinaria del desastre, realizará las contrataciones de acuerdo al procedimiento que corresponda.

101. Para el pago del proyecto autorizado por el comité técnico, la instancia ejecutora, deberá realizar los trámites correspondientes ante el Secretario Técnico, quién solicitará al fiduciario la transferencia de los recursos directamente a los contratistas, prestadores de servicios y proveedores conforme al calendario de obras autorizado con el avance físico y las estimaciones validadas por la instancia ejecutora, el supervisor de obra y el Secretario Técnico. Siendo de esa manera, la instancia ejecutora la única responsable del buen manejo de los recursos que se le autoricen para la ejecución de los proyectos […].[40]

102. En atención a ello, este organismo no tiene certeza de que la PROVICH haya activado el mecanismo establecido en el artículo 18 de las Reglas de Operación del FOGIRD, a fin de obtener el recurso para ejecutar los proyectos de reconstrucción de viviendas de las 37 personas que actualmente se encuentran afectadas pues, como se ha precisado, quien debe realizar dicho trámite es la dependencia o entidad de la administración pública del Estado o Municipio que tenga a su cargo la ejecución del proyecto, la cual -desde el año 2014- es la Promotora de Vivienda Chiapas.

---

[38] Véase, artículo 5 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago, Denominado "Fondo Para La Gestión Integral De Riesgos De Desastres" (FOGIRD).

[39] Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado y Municipios que tengan a su cargo la ejecución, contratación, seguimiento, elaboración y finiquito del proyecto sujeto de apoyo, señalado en el artículo 2, fracción XIII del acuerdo por el que se modifican, adicionan y suprimen diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres "FOGIRD".

[40] Véase, artículo 18, fracción XIII, del Acuerdo por el que se modifican, adicionan y suprimen diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres "FOGIRD".

103. A la par de lo anterior, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Decreto de Creación de dicha institución, no existen constancias respecto de si PROVICH ha desplegado más actos a fin de suscribir convenios y/o contratos con otras instancias (Públicas o Privadas), con el objetivo de obtener por otros medios, recursos presupuestarios para garantizar de manera adecuada el derecho a la vivienda.

104. Toda vez que, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento Interno de la PROVICH, el Director General tiene como atribución delegable, promover en el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno, la obtención de recursos para el financiamiento de la vivienda de los sectores más vulnerables; así como el artículo 25 dispone que el titular de la dirección de concertación, comercialización y programas emergentes, tiene como atribución vigilar la elaboración de los avances físicos-financieros de las acciones de reconstrucción de viviendas, y dar seguimiento a los convenios y contratos que celebre la PROVICH de acuerdo al ámbito de su competencia.

105. Por tanto, este organismo estima que las acciones realizadas por la PROVICH, para obtener recursos presupuestarios han sido insuficientes, tan es así que la prolongación en la atención que han tenido las diversas administraciones al frente de dicha institución, con relación a las 37 personas afectadas, ha propiciado que la afectación a sus derechos humanos, específicamente el derecho a la vivienda, se prolongue en el tiempo.

106. Para este organismo, la Promotora de Vivienda Chiapas ha dejado de observar lo señalado en el artículo 3 de su Decreto de Creación, respecto de su obligación de ejecutar programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la entidad, toda vez que no ha buscado alternativas para obtener recursos y dar cumplimiento a sus objetivos, transgrediendo con ello lo señalado en el artículo 3 y 4, fracciones III, VI y XV del referido decreto, pues **solo se ha limitado a enviar oficios durante más de diez años.**

107. Situación que también se traduce en una violación a los derechos económicos, sociales y culturales, pues atendiendo las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales, corresponde a la PROVICH la obligación de demostrar que ha utilizado el máximo de usos de recursos disponibles para cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas, el cual en el presente asunto se trata de garantizar el derecho a la vivienda adecuada.

108. Por lo que, se concluye que la Promotora de Vivienda Chiapas no ha cumplido con su obligación de atender de manera adecuada las necesidades de vivienda de las **37 personas** afectadas por el sismo, toda vez que no ha realizado acciones eficaces, para obtener recursos y continuar con el proyecto de

reconstrucción y/o reubicación de viviendas de las personas damnificadas, pues únicamente se ha limitado a enviar, desde el año 2019 al 2022, oficios para obtener recursos del Fideicomiso Fondo para la Gestión de Riesgos de Desastres (FOGIRD).

B. VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

109. El Poder Judicial de la Federación ha indicado, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, con sustento en este derecho se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, esto implica **que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen a la función pública**.[41]

110. El artículo 18 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas señala que las personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

111. Para la efectiva aplicación de dichos principios, deben acatar directrices como: I. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; y VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

112. Conviene precisar que todo asunto público debe atenderse en tiempo y forma, salvaguardando el interés general, la persona humana es el fin de la actuación de la autoridad. La buena administración pública como derecho y principio busca alcanzar una gestión de calidad, a fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas y materializar el desarrollo sostenible de la comunidad.

[41] Tesis: I.4o.A.5 A (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, libro 8, t. III, diciembre de 2021, p. 2225

113. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera que, a consecuencia de las omisiones descritas en párrafos anteriores, la Promotora de Vivienda Chiapas ha incurrido en la vulneración del derecho fundamental a una buena administración pública, por cuanto a la falta de debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de su decreto de creación, y también lo dispuesto en los numerales 8, 9 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, situación que ha contravenido los principios y directrices a los que debe orientarse el servicio público, el cual se interrelaciona con otras libertades y derechos, sustentados por el artículo 1o. constitucional, en los parámetro de control de regularidad constitucional, y con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales". [42]

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030.

114. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta, mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con un plan para alcanzarlos en 15 años.

115. Respecto al derecho de acceso a una vivienda adecuada, señalado en la meta 11.1 de la agenda 2030, dentro del objetivo "ciudades y comunidades sostenibles", se menciona el propósito específico que todas las personas puedan acceder a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, en correlación con el principio *pro persona* busca no dejar a nadie atrás[43].

116. Temática que se vincula con la reducción de la pobreza (objetivo 1), la cual en su meta 1.5 señala la búsqueda de la resiliencia de las personas que se encuentran en situaciones vulnerables, a fin de reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima, desastres económicos, sociales y ambientales, siendo su objetivo principal reducir las disparidades en los niveles de vida de todas las personas.

117. Es importante destacar que las metas y objetivos referidos, no son los únicos que reconocen la importancia de la vivienda, toda vez que el acceso a este derecho es transversal a los 17 ODS y a muchas de las 169 metas que conforman la Agenda 2023. Su enfoque no solo se centra en el espacio doméstico, sus

[42] Tesis: I.4o.A.5 A (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, libro 8, t. III, diciembre de 2021, p. 2225.
[43] Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Hábitat, et al, Vivienda y ODS en México, 2018, Página 58.

instalaciones, su entorno inmediato y la forma de habitarlo, sino también en aquellos objetivos y metas que tienen que ver con el acceso a la salud, educación, la eliminación de la brecha de género, el incremento de los niveles de inclusión e igualdad socioeconómica, la creación de ciudades sostenibles, el uso eficiente de los recursos hídricos y terrestres y la formación de alianzas sostenibles para el desarrollo, entre otras.

118. Es importante destacar dichos objetivos han sido contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chiapas 2019-2024, con un enfoque de **atención prioritaria**,[44] en razón de que la vivienda tiene un papel instrumental para garantizar el cumplimiento de otros derechos humanos.

119. En ese sentido, para contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda de las personas, los gobiernos y autoridades, deben trabajar en políticas públicas que garanticen el derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada, principalmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, lo anterior a fin de garantizar el ejercicio pleno de toda la gama de derechos humanos que engloba.

120. Lo anterior porque, las condiciones de habitabilidad de una vivienda determinan, en gran medida, la calidad de vida de las personas que residen en ella. Así como la ubicación geográfica, asegura derechos como la educación, el trabajo y en general, favorece el desarrollo y mejoramiento de las capacidades e intereses individuales y colectivos de las personas.

V. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

121. En la Constitución Federal, el artículo 1o. establece y reconoce como obligaciones propias del Estado promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo anterior también señalado en el artículo 3o. de la Constitución del Estado de Chiapas.

122. El artículo 66 párrafo tercero de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, establecen que la responsabilidad de las autoridades o servidores públicos en materia de reparación del daño material y moral por violaciones a derechos humanos en los términos establecidos en la constitución es objetiva y directa. En este sentido, el Estado debe responder de conformidad con

[44] Véase, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, pág. 57, disponible en: https://www.chiapas.gob.mx/media/plan-desarrollo-2019/Plan-Estatal-de-Desarrollo-Chiapas-2019-2024.pdf

lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución General y lo previsto por el artículo 1o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que el Estado se proyecta en la actuación de los servidores públicos y estos actúan en su representación y en nombre de la ley.

123. Por tal motivo, con base en los medios de convicción que obran en el expediente **CEDH/0424/2018 y sus acumulados**, esta Comisión Estatal acreditó la responsabilidad institucional derivada de los hechos violatorios de derechos humanos en que incurrieron personas servidoras publicas adscritas a la Promotora de Vivienda Chiapas.

124. La autoridad involucrada en el presente instrumento recomendatorio incurrió en responsabilidad institucional porque, frente a una problemática que ha sido de su conocimiento desde hace más de diez años, ha incumplido con sus atribuciones y responsabilidades, dejando de implementar acciones con el objetivo de obtener recursos presupuestarios para dar atención a las familias afectadas.

125. Destaca de lo anterior que únicamente han enviado oficios a dos instancias, siendo las únicas medidas adoptadas por la institución, sin embargo, de acuerdo a su objeto esta institución tiene como atribución la celebración de convenios con la federación, con entidades federativas, municipios, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales con el propósito de solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad.

126. Situación que para este organismo acusa omisión a lo señalado en los artículos 3o. y 4o., fracciones III, VI, XV y XXIII del Decreto de Creación de la Promotora de Vivienda Chiapas y13 de su Reglamento Interno. Toda vez que dicha institución ha sido omisa en generar acciones contundentes para obtener recursos a efectos de atender las necesidades de vivienda de las **37 personas** afectadas.

127. En ese sentido, corresponde a la autoridad competente la identificación de las faltas administrativas, determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones a las personas servidoras públicas, quienes en ejercicio de sus funciones han generado por omisión, la falta de garantía del derecho a un nivel de vida adecuado, por cuanto a la falta de acciones para continuar con el programa de reconstrucción de viviendas en perjuicio de las **37 personas** afectadas; toda vez que sus actuaciones no se han apegado a los lineamientos constitucionales y convencionales, incumpliendo las obligaciones descritas en el apartado de observaciones en contravención con lo dispuesto en el artículo 1o., párrafos primero, segundo y tercero, artículo 4o. de la Constitución Federal, y artículo 7o., fracciones I, VI y VII de la ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas.

VI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

128. Las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en nuestro ordenamiento constitucional, en relación con lo dispuesto por el numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas que establece la obligación del Estado y sus ayuntamientos de reparar violaciones a derechos humanos, lo que genera que la respuesta del Estado hacia el menoscabo de las libertades fundamentales deba ser el esclarecimiento de los hechos, la sanción a los responsables y la reparación del daño.

129. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, es necesario implementar las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, cumplir con la obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables. [45]

130. En el presente documento, quienes manifestaron su preocupación por la falta de respuesta y atención por parte de la Promotora de Vivienda Chiapas, fueron **PQA1** y **PQA2; PQA3** en representación de **PQA4, PQA5, PQA6, PQA7, PQA8, PQA9, PQA10, PQA11, PQA12, PQA13** y **PQA14**; **PQA15**, en representación de **PQA16**, **PQA17, PQA18, PQA19, PQA20, PQA21, PQA22, PQA23, PQA24, PQA25, PQA26, PQA27, PQA28, PQA29, PQA30, PQA31, PQA32** y **PQA33**, y **PQA34** en representación de **PQA35, PQA36 y PQA37**, por lo que, a fin de propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio del derecho humano a un nivel de vida adecuado, en aras de garantizar de forma apropiada el acceso a una vivienda digna y adecuada, este organismo protector de derechos humanos respetuosamente solicita, a la autoridad recomendada PROVICH, la adopción de las siguientes medidas de reparación:

A. Restitución

131. Es importante que la Promotora de Vivienda Chiapas dé celeridad a las gestiones necesarias y suficientes, a fin de destinar *hasta el máximo de los recursos que disponga*, con carácter prioritario, en un esfuerzo por satisfacer el derecho a la vivienda de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido al sismo de fecha 07 de julio de 2014.

132. La PROVICH, deberá realizar convenios y/o acuerdos con las instancias y autoridades competentes, a fin de obtener los recursos presupuestales que permitan garantizar la ejecución de los programas de reconstrucción y/o

[45] CNDH, Recomendación 3/2018, párrafo 195.

reubicación de vivienda de las **37 personas** afectadas. Para la materialización del derecho a la vivienda deberá satisfacer los elementos de calidad, seguridad, accesibilidad, certeza jurídica, adaptabilidad, asequibilidad, habitabilidad, equipamiento, disponibilidad de servicios, adecuación cultural, equidad y protección reforzada de los grupos de atención prioritaria.

133. En los contextos de riesgo y desastre, las necesidades, derechos e intereses de los grupos en situación de vulnerabilidad afectados deben ser preferentemente atendidas y reflejarse en las acciones desde la etapa de prevención.[46] Por lo que, se debe trabajar en una estrategia de reducción de riesgos con enfoque en derechos humanos, donde se promueva el desarrollo, la resiliencia de las personas y las comunidades.

134. Por tanto, dicha institución debe trabajar de manera coordinada con las autoridades, en políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades de las personas damnificadas y de la sociedad en su conjunto, siendo así que, en el diseño, implementación y evaluación de las acciones, debe garantizar la coordinación interinstitucional, los presupuestos suficientes y la participación ciudadana.

B. Satisfacción

135. El órgano permanente de vigilancia de la PROVICH[47] deberá investigar y determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que omitieron realizar las gestiones necesarias para obtener recursos presupuestarios con el fin de atender las necesidades de vivienda de las 37 personas consideradas en el presente instrumento recomendatorio.

C. Medidas de No Repetición

136. Se deberán diseñar cursos de capacitación en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos de la Promotora de Vivienda Chiapas, el primero con enfoque en el derecho a un nivel de vida adecuado, y su relación con el goce y disfrute de otros derechos, como el derecho a la vivienda, y el

[46] Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Derechos de la niñez y la adolescencia en la gestión de riesgo de desastres. Documento de posicionamiento político, iin/oea, 2011, p. 22.
[47] El artículo 21 del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, señala que: la PROVICH contará con un órgano permanente de vigilancia a cargo de un Comisario, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

segundo deberá enfocarse al derecho a la buena administración pública con miras al desarrollo sostenible.

Por todo lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos: 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 18, fracciones IV y XVIII, 27, fracción XXVIII, 37, fracción V, 38, 43, 51, 64, 66, 67, 69, 71 y 72 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, determina procedente la formulación de las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES

A usted **LIC. ROSA MARBEL VERA MEJÍA**, en su carácter de Directora general de Promotora de Vivienda Chiapas, respetuosamente se le solicita instrumentar las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias con el objetivo de asegurar la reparación integral en favor de las **37 personas** afectadas por el sismo de fecha 07 de julio de 2014, que han sido consideradas en el presente instrumento recomendatorio.

SEGUNDA. Realizar las gestiones necesarias a fin de celebrar convenios y/o acuerdos con las instancias y autoridades competentes con el objetivo de obtener recursos presupuestarios y dar cumplimiento al programa de reconstrucción y/o reubicación de las viviendas de las **37 personas** afectadas que fueron consideradas en la presente recomendación.

TERCERA. Dar vista al órgano permanente de vigilancia de la PROVICH a fin de que, en el ámbito de su competencia, investigue, substancie, califique y sancione las faltas administrativas de las personas servidoras públicas que, en ejercicio de sus funciones, generaron la vulneración a los derechos señalados en el párrafo de observaciones del presente documento.

CUARTA. Instruir, al área competente de ese organismo descentralizado, el diseño e impartición de un programa de capacitación en materia de derechos humanos, dirigido a los servidores públicos de la Promotora de Vivienda Chiapas, el cual aborde el derecho de acceso a un nivel de vida adecuado, con enfoque en el derecho a la vivienda adecuada y digna, así como el derecho a la buena administración pública con miras al desarrollo sostenible.

QUINTA. Designar a una persona servidora pública que desempeñe la tarea de enlace con este organismo, con la finalidad de dar seguimiento y cumplimiento a los puntos recomendatorios expuestos. En caso de que esta responsabilidad sea

transferida a otra persona, tal circunstancia deberá ser notificada oportunamente a esta Comisión.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 98 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tiene carácter público y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular de servidores públicos derivada del ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como obtener las investigaciones que procedan por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones procedentes y se subsane la irregularidad cometida.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta, sobre la aceptación de esta Recomendación, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

Con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término que establece la ley y que comienza a correr a partir de que concluye el plazo para informar sobre su aceptación.

Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos conserva la discrecionalidad de hacer pública esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracción XVIII, y 70 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Congreso del Estado, su comparecencia a efectos de que explique el motivo de su negativa.

LIC. JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ
PRESIDENTE